



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer:

Suaita, 25 de abril de 2022.

El secretario,

Fabián Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2022-0029-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 92 del CGP, establece que el demandante podrá retirar la demanda, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el presente asunto se autoriza el retiro de la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por JAIRO ALCIDES CALA contra PEDRO PABLO CALDERON, puesto que la misma aún no ha sido admitida, superándose así la exigencia de trata la norma en cita. No habrá lugar a la devolución de anexos, en tanto el despacho solo cuenta con copia digital del libelo.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 26 de abril de 2.022.